



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**REGIÓN DE ATACAMA**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS FONDOS POR RENDIR PARA FINANCIAR SERVICIOS DE SANITIZACIÓN EN LA COMUNA DE VALLENAR Y/O ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA DICHA LABOR, ENTRE INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

VALLENAR,

08 SEP. 2020

01923  
DECRETO EXENTO N°            /2020

- 1.- Resolución Exenta N° 1279 de fecha 31 de agosto de 2020, de La Intendencia Regional de Atacama que aprueba convenio de colaboración entre la Intendencia de Atacama y la Ilustre Municipalidad de ValLENAR
- 2.- Convenio de colaboración entre la Intendencia Regional y la I. Municipalidad de ValLENAR, en el cual se regularon, entre otros, mecanismos de rendición de cuentas, documentos de respaldo, plazos, entre otros aspectos de especial relevancia de fecha 17 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019, covid-19, 2019-nCoV o “nuevo coronavirus 2019”.
2. Que, mediante Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus.
3. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido a esta enfermedad como una pandemia global.
4. Que, en dicho contexto, a través del Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ha declarado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile.
5. Que, a través del Decreto Supremo N° 107, de 23 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se procedió a declarar como zona afectada por la

catástrofe de calamidad pública a todas las comunas del país, por el período de 12 meses.

6. Que, a través de las Resoluciones Exentas Nos. 441 y 447, de fecha 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, ambas de la Intendencia Regional de Atacama, se declaró alerta amarilla y alerta roja, respectivamente, producto de la pandemia producida por el coronavirus en la Región de Atacama.

7. Que, no existiendo circunstancias que permitieran modificar dichas medidas, en el mes de junio del presente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública prorrogó el estado de excepción constitucional, mediante Decreto Supremo N° 269, de 2020.

8. Que, en efecto, la situación antes descrita ha provocado evidentes daños en la salud de las personas, llegando los casos confirmados acumulados – en la actualidad - a más de 410.000 a nivel nacional, y más de 5.500. a nivel regional.

9. Que, la contingencia sanitaria por COVID-19 exige prácticas estandarizadas de cuidados para toda la población; debido a ello es que las autoridades sanitarias - a nivel mundial- recomiendan que se adopte un amplio abanico de medidas de sanidad y salubridad pública, las cuales van desde implementación de medios de acceso a servicios higiénicos personales; obligatoriedad de uso de implementos de seguridad en determinados espacios y medios de transporte públicos; sanitización de espacios públicos y privados de uso abierto al público; cierre de espacios comerciales, privados y públicos; restricciones a la movilidad y derecho a reunión de las personas, entre otras.

10. Que, debido a lo anterior y a los consejos dados por expertos en materia sanitaria, y considerando la posible supervivencia del virus en el medio ambiente durante varias horas, las instalaciones y áreas de uso público son lugares con potencialidad o posibilidad de contaminación del virus que produce la enfermedad COVID-19, por lo que requieren limpiarse permanentemente, utilizando productos que contengan agentes antimicrobianos que se sabe son efectivos contra los coronavirus. Además, es necesario adoptar todas las medidas de seguridad necesarias antes, durante y después de ejecutar las actividades conducentes a la limpieza y desinfección, todo de acuerdo con las disposiciones de la autoridad sanitaria.

11. Que, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo noveno del decreto de alerta sanitaria N° 4, de 2020, *“Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.”*

12. Que, en el artículo 5° de la ley N° 18.575, se señala que *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*. De ello se sigue que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y, que - en consecuencia- es un principio general que informa la organización administrativa.

13. Que, en este contexto, mediante oficio N° 245, de 2020, la Intendencia Regional de Atacama solicita a este Municipio informar respecto a los requerimientos y necesidades comunales asociados a la desinfección de espacios e infraestructura pública, tanto en servicios de sanitización y/o adquisición de productos desinfectantes.

14. Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades *“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios”*. Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo establece que *“Asimismo a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas”*.

15. Que, en dicho contexto, con fecha 17 de agosto de 2020 del presente, y a fin de poder entregarle los fondos por rendir a la entidad edilicia, se celebró un convenio de colaboración entre la Intendencia Regional y la I. Municipalidad de Vallenar, en el cual se regularon, entre otros, mecanismos de rendición de cuentas, documentos de respaldo, plazos, entre otros aspectos de especial relevancia.

16. Que, para la confección del referido convenio, se ha observado lo dispuesto en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre el procedimiento de rendición de cuentas.

#### **RESUELVO:**

**1° TÉNGASE POR APROBADO** convenio de colaboración celebrado entre La Intendencia Regional y la Ilustre Municipalidad Vallenar, suscrito con fecha 17 de agosto de 2020, cuyas clausulas se transcriben a continuación:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO.**

Como antecedentes del convenio de colaboración y entrega de recursos fondos por rendir que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

Que, el pasado 5 de febrero de 2020, a través de Decreto N° 4, el Ministerio de Salud ha decretado alerta sanitaria por el periodo de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019- nCoV)”.

Que, la situación descrita significó la dictación de los Decretos Supremos Nos. 104 y 107, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de los cuales se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional, y zona afectada por catástrofe a las 346 comunas del país, respectivamente. Asimismo, la Intendencia Regional Atacama declaró alerta amarilla y roja producto de la pandemia producida por el virus referido, mediante las Resoluciones Exentas Nos. 441 y 447, del 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente.

Que, no existiendo circunstancias que permitieran modificar dichas medidas, en el mes

de junio del presente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública prorrogó el estado de excepción constitucional, mediante Decreto Supremo N° 269, de 2020.

Que, en efecto, la situación antes descrita ha provocado evidentes daños en la salud de las personas, llegando los casos confirmados acumulados – en la actualidad - a más de 300.000 a nivel nacional, y más de 3.000 a nivel regional.

Que, la contingencia sanitaria por COVID19 exige prácticas estandarizadas de cuidados para toda la población;

debido a ello es que las autoridades sanitarias - a nivel mundial- recomiendan que se adopte un amplio abanico de medidas de sanidad y salubridad pública, las cuales van desde implementación de medios de acceso a servicios higiénicos personales; obligatoriedad de uso de implementos de seguridad en determinados espacios y medios de transporte públicos; sanitización de espacios públicos y privados de uso abierto al público; cierre de espacios comerciales, privados y públicos; restricciones a la movilidad y derecho a reunión de las personas, entre otras.

Que, debido a lo anterior y a los consejos dados por expertos en materia sanitaria, y considerando la posible supervivencia del virus en el medio ambiente durante varias horas, las instalaciones y áreas de uso público son lugares con potencialidad o posibilidad de contaminación del virus que produce la enfermedad COVID-19, por lo que requieren limpiarse permanentemente, utilizando productos que contengan agentes antimicrobianos que se sabe son efectivos contra los coronavirus. Además, es necesario adoptar todas las medidas de seguridad necesarias antes, durante y después de ejecutar las actividades conducentes a la limpieza y desinfección, todo de acuerdo con las disposiciones de la autoridad sanitaria.

Que, a raíz de la pandemia, y correspondiendo al Sr. Intendente Regional adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, conforme lo dispone la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; se ha ponderado como una necesidad urgente llevar a cabo la desinfección y/o sanitización de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, paseos, rotondas, bandejones centrales y edificaciones públicas, en las diversas comunas de la región de Atacama; teniendo presente en dichas actividades las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Salud y la normativa sanitaria existente al respecto.

Que, en razón de lo anterior, por medio de la Resolución (en trámite) N° 146, 2020, de la Subsecretaría del Interior, se aprueba la transferencia de fondos de emergencia en favor de la Intendencia Regional de Atacama, provenientes del 5% del Gobierno Regional de Atacama (GORE), cuya disposición fue sancionada por el Consejo Regional (CORE) en sesión extraordinaria N°02, en la cual se aprobó – entre otros - el pago de los gastos que se incurran para sanitizar las comunas de la región, correspondiendo a la comuna de Vallenar gastos hasta por un total de \$49.535.000.-

Que, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo noveno del decreto de alerta sanitaria N° 4, de 2020, *“Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.”*

Que, en el artículo 5° de la ley N° 18.575, se señala que *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*. De ello se sigue que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y, que - en consecuencia- es un principio general que informa la organización administrativa.

Que, en este contexto, mediante oficio N° 245, de 2020, la Intendencia Regional de Atacama solicita al Municipio informar respecto a los requerimientos y necesidades comunales asociados a la desinfección de espacios e infraestructura pública, tanto en servicios de sanitización y/o adquisición de productos desinfectantes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades *“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios”*. Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo establece que *“Asimismo a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas”*.

Que, conforme a la letra ñ) del artículo 2° de la Ley N° 19.175, que establece como facultad del Intendente *“Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe”*, y a los demás preceptos legales aplicable al caso, la entrega de recursos económicos a través de la celebración de convenios de colaboración y transferencia de fondos por rendir se configura como una alternativa legal y contablemente viable, para poder suministrar ciertos fondos a la Municipalidad.

Que, en dicho contexto, y a fin de poder entregarle los fondos por rendir a la entidad edilicia, es necesario celebrar un convenio de colaboración entre la Intendencia y dicha entidad, en el cual se regulen, entre otros, mecanismos de rendición de cuentas, documentos de respaldo, plazos, entre otros aspectos de especial relevancia.

Que, para la confección del referido convenio, se ha de observar lo dispuesto en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre el procedimiento de rendición de cuentas.

## **SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

De acuerdo a lo anteriormente señalado, es de gran importancia establecer vinculaciones operacionales entre ambos servicios para formular una estrategia coordinada y eficaz, la que tendrá como única y esencial finalidad financiar los gastos que se incurran en lo que se pasa a señalar a continuación.

Por una parte, la Intendencia de la Región de Atacama se compromete a entregar el monto indicado en la cláusula siguiente al Municipio, el que deberá ser destinado por la misma al financiamiento de servicios de sanitización y/o adquisición de productos desinfectantes para dicha labor, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad sanitaria; que comprendan y/o para ser utilizados en espacios públicos, tales como parques, paseos, bandejones y rotondas; infraestructura pública, tales como

edificaciones y obras, inclusive aquéllas en construcción; calles, avenidas y pasajes; y transporte público; de la comuna de Vallenar; con estricto apego a las disposiciones que al respecto rigen la materia y que han sido aprobadas por la autoridad sanitaria.

Sobre tales recursos, la Municipalidad se compromete a recibir, emplear de buena manera, cumplir las disposiciones sanitarias que rigen la materia, y a rendir los recursos utilizados en tiempo y forma, conforme se indica más adelante.

### **TERCERO: COMPROMISO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ATACAMA.**

En conformidad a los antecedentes citados, sin perjuicio de las otras que se encuentren contenidas en las disposiciones legales y administrativas vigentes al respecto, la Intendencia Regional de Atacama se compromete a transferir al Municipio los recursos que ascienden al monto total de **\$49.535.000.-** con el fin de que la entidad edilicia los destine únicamente al financiamiento de servicios de sanitización y/o adquisición de productos desinfectantes para dicha labor, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad sanitaria; que comprendan y/o para ser utilizados en espacios públicos, tales como parques, paseos, bandejones y rotondas; infraestructura pública, tales como edificaciones y obras, inclusive aquéllas en construcción; calles, avenidas y pasajes; y transporte público; de la comuna de Vallenar; con estricto apego a las disposiciones que al respecto rigen la materia y que han sido aprobadas por la autoridad sanitaria; los cuales tienen la calidad de fondos por rendir.

### **CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

El Municipio deberá cumplir con los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de las otras que se encuentren contenidas en las disposiciones legales y administrativas vigentes al respecto:

1. Aplicar los recursos que se transfieren en virtud de este convenio, a la tarea única y esencial de requerir los servicios procedentes para sanitizar y/o adquirir productos desinfectantes para dicha labor, conforme a lo señalado en la cláusula precedente y a lo dispuesto por la normativa vigente. Esto quiere decir que el Municipio no puede utilizar dichos recursos para el financiamiento de otros gastos que no correspondan a la contratación de servicios de sanitización y/o adquisición de productos desinfectantes para dicha labor, conforme a lo ya señalado, y que no cumplan con lo exigido por la autoridad sanitaria.
2. En dicho contexto, será responsabilidad de la Entidad Receptora la correcta y fiel empleabilidad de los recursos entregados para cumplir con el objeto del presente convenio, lo que deberá acreditar a través de la entrega oportuna de comprobante de ingreso de los fondos entregados, informe mensual e informe final de rendición de cuentas.
3. En tal caso, dicha entidad deberá contar con todos los antecedentes que permitan acreditar que la contratación de los servicios y/o adquisición de los productos se ha efectuado conforme a derecho, presentando los permisos y documentos necesarios para verificar su efectiva utilización.
4. Cabe hacer presente que si la Entidad Receptora introduce cambios al objeto principal de esta entrega de recursos, el Municipio deberá financiar **con sus propios fondos tales gastos**, los que serán considerados como ajenos e improprios a los fines del presente convenio, y deberá restituir los mismos a la brevedad posible a esta

Intendencia Regional.

5. Si la Municipalidad no presenta las rendiciones de cuentas, o las presentadas no son aprobadas por esta Intendencia, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y /o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

6. Será de responsabilidad de la Entidad Receptora el correcto cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio, debiendo exigir - en el caso que corresponda- las garantías necesarias a fin de caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las actividades contempladas para la misma.

#### **QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

La transferencia se realizará una vez que el acto administrativo de la Intendencia Regional que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado. No obstante, se hace presente que estos recursos serán girados según la disponibilidad presupuestaria de la misma.

La entrega de los recursos por parte de la Intendencia Regional se efectuará de acuerdo al programa de caja que presente el Municipio a este servicio, el cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio; programa que deberá ser remitido correctamente firmado y timbrado a las casillas electrónicas mbordonest@interior.gob.cl y arojasa@interior.gob.cl. No obstante, deberá mantenerse y estar disponible en original para cuando sea requerido.

Cualquier contratación que realice el Municipio con cargo a estos recursos y que sea necesaria para llevar a cabo el objeto de este convenio, no generará vínculo laboral ni contractual alguno con la Intendencia Regional de Atacama.

#### **SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.**

Las partes dejan expresamente establecido que estos recursos serán administrados de acuerdo a las normas de la institución receptora, y no serán incorporados a su presupuesto, debiendo dichos recursos ser manejados por ésta en la cuenta de administración de fondos de terceros o cuenta complementaria correspondiente.

#### **SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El Municipio deberá rendir cuenta a la Intendencia Regional de Atacama de la utilización de los recursos transferidos al hacer el requerimiento de nuevos recursos, de acuerdo al programa de caja preestablecido, señalado en la cláusula quinta de este instrumento.

Para estos efectos, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26, denominado "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la institución receptora deberá:

- a) Otorgar a la Intendencia Regional un comprobante de ingreso por los recursos por cada transferencia percibida para el objeto del presente convenio, el que deberá especificar el origen de los recursos.
- b) Remitir a este Servicio un **informe mensual** sobre el uso y destino de los recursos

recibidos en el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo disponible para el mes siguiente.

Dicho informe mensual deberá remitirse a la Intendencia Regional dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, en formato a proporcionar por el Departamento de Administración y Finanzas de esta repartición; acompañado de la copia de la orden de compra o contrato del servicio respectivo y/ adquisición, y el acto administrativo que lo aprueba, en su caso; así como la certificación del administrador del contrato o de quien lo represente o haga de sus veces, o del funcionario municipal designado para tales efectos, en el que se constate la recepción conforme de los servicios y/o productos adquiridos; y copia de los actos administrativos y cualquier otro instrumento que dé cuenta de los egresos realizados. Se hace presente que el primer informe mensual deberá adjuntar – además- copia del decreto alcaldicio que apruebe el presente convenio.

Con todo, la rendición de cuentas también deberá evacuarse aún en aquellos casos en que no se originen gastos, en tal caso, deberá declararse sin movimiento.

La Intendencia Regional de Atacama revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de haberse formulado observaciones, éstas serán comunicadas a la Entidad Receptora mediante correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas [contacto@vallenar.cl](mailto:contacto@vallenar.cl) y [planas@vallenar.cl](mailto:planas@vallenar.cl), la cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de tales observaciones, para subsanarlas. Se entenderá notificado desde el día siguiente de enviadas las observaciones a las casillas de correos electrónicos antes señaladas.

Subsanadas tales observaciones, la Intendencia tendrá un plazo de 20 días hábiles para aprobarlas o rechazarlas. La aprobación o rechazo u objeción de la rendición será comunicada a la entidad receptora mediante oficio.

c) El Municipio deberá enviar un **informe final de rendición**, consistente en un resumen consolidado de las rendiciones mensuales que indique el total de los recursos transferidos, el total de los recursos ejecutados y aceptados por la Intendencia Regional, y los recursos no ejecutados, si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados; dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del presente convenio.

La Intendencia Regional, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del informe final, comunicará al Municipio la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recibidas las correcciones, la Intendencia Regional comunicará al Municipio dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción final, acerca de la aprobación o rechazo definitivo del mismo.

d) Los informes (mensuales y final) deberán ser firmados por el funcionario municipal designado y facultado para tal efecto, y aprobados y timbrados por las jefaturas que correspondan; debiendo ser remitidos electrónicamente por el Municipio a las casillas electrónicas [mbordonest@interior.gob.cl](mailto:mbordonest@interior.gob.cl) y [arojasa@interior.gob.cl](mailto:arojasa@interior.gob.cl). No obstante, deberán mantenerse y estar disponibles en original para cuando la Intendencia lo requiera, así como para su posterior revisión por parte de la Contraloría General de la República.

e) Los informes de rendición (mensuales y final) deberán ser visados por la jefatura

del Departamento de Administración y Finanzas de esta repartición, o quien haga de sus veces, previa revisión que de la misma realice el funcionario de dicho Departamento designado para tal efecto.

f) En ningún caso la recepción de los informes (mensuales o final) implicará la validación por parte de la Intendencia de la correcta utilización y administración de los recursos entregados.

g) Todo lo anterior es sin perjuicio de la rendición que la Entidad Receptora y/o la Intendencia Regional de Atacama deban realizar ante la Contraloría General de la República.

h) No se aceptarán gastos ejecutados con anterioridad a la ejecución de este convenio.

i) Los plazos establecidos en la presente cláusula podrán ser prorrogados, en casos excepcionales, mediante autorización expresa y por escrito de la Intendencia Regional de Atacama, y conforme a lo señalado en la cláusula décima. Las prórrogas, en todo caso, requerirán al menos de una solicitud formal y fundada dirigida al Intendente Regional, la que deberá ser conducida a través del Departamento de Administración y Finanzas, el cual resolverá la procedencia de la ampliación del plazo en caso de que fuera pertinente.

#### **OCTAVO: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS.**

La Institución receptora, una vez culminada la ejecución del convenio, se obliga a reintegrar a la Intendencia Regional de Atacama, si los hubiere, los recursos no ejecutados y/o no rendidos u objetados, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la aprobación del informe a que se hace referencia en el literal c) de la cláusula anterior.

#### **NOVENO: VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y regirá hasta la total ejecución del objeto del presente convenio, su rendición y revisión, conforme a lo señalado en la cláusula séptima precedente. En este sentido, este convenio se mantendrá vigente mientras no se apruebe el informe final de rendición de cuenta, o bien se proceda a la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes que lo suscriben por acuerdo expreso y por escrito; de acuerdo a sus compromisos adquiridos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente convenio, y siempre que dicha modificación no altere sus cláusulas ni elementos esenciales.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por los actos administrativos de cada una de las partes, y entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe dicha modificación.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra

incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados o adquiridos por este instrumento, especialmente en los siguientes casos:

1. Si el Municipio efectúa gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades, acciones, conceptos y/o proyectos que no digan relación con el tenido a la vista al celebrar el presente convenio.
2. Si no se ejecutare el presente convenio por cualquier causa que fuere.
3. Si no existieren recursos disponibles para la ejecución del convenio.

En el evento que se ponga término anticipado al presente convenio, y no se hubiese ejecutado el convenio o parte del mismo, el Municipio deberá restituir a la Intendencia Regional de Atacama los recursos cuyos gastos estuvieren observados o que no cuenten con la documentación contable que los justifique.

### **DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN**

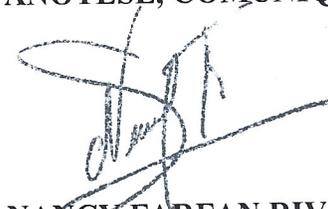
Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

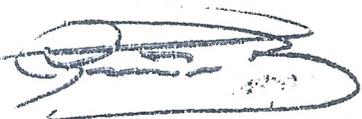
El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, todos de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de la Intendencia Regional y dos (2) en poder del Municipio.

2.- Pasen los antecedentes a la Dirección de Administración y finanzas de la Municipalidad para efectos de cumplir con el presente convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**NANCY FARFAN RIVEROS  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**CRISTIAN TAPIA RAMOS  
ALCALDE DE LA COMUNA.**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Intendencia, Los Carrera N°645, Edificio Pedro León Gallo, comuna de Copiapó.

Administración Municipal

DAF

Dirección de Control

Departamento de Salud Municipal

Dirección Jurídica.

Arch. Of. De Partes.- \_\_\_\_\_/

CTR/JDM/gyr

